

**ANEXO DE LA MEMORIA  
JUSTIFICATIVA**

**INFORME DE ALEGACIONES A LA  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR  
LA QUE SE APRUEBAN NUEVOS  
FORMATOS DE LOS FICHEROS DE  
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN  
ENTRE DISTRIBUIDORES Y  
COMERCIALIZADORES DEL  
SECTOR DE GAS NATURAL Y SE  
REVISAN OTROS FORMATOS**

1 de diciembre de 2025

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

## Índice

<b>1.- OBJETO .....</b>	<b>3</b>
<b>2.- ALEGACIONES RECIBIDAS .....</b>	<b>3</b>
<b>3.- CONSIDERACIONES GENERALES.....</b>	<b>4</b>
<b>3.1 Puesta en marcha.....</b>	<b>4</b>
<b>3.2 Sobre el Formato A1_51.....</b>	<b>4</b>
<b>3.3 Sobre el Formato A12_25.....</b>	<b>6</b>
<b>3.4 Sobre el Formato A12_39.....</b>	<b>7</b>
<b>3.5. Sobre las modificaciones de las Resoluciones de la CNMC de 2016 y 2019 para incluir información de clientes protegidos .....</b>	<b>7</b>
<b>4.- CONSIDERACIONES PARTICULARES .....</b>	<b>8</b>
<b>4.1 Información obligatoria y facultativa.....</b>	<b>8</b>
<b>4.2 Heterogeneidad técnica entre distribuidoras .....</b>	<b>9</b>
<b>4.3. Sobre el Formato del Fichero A1_51 .....</b>	<b>10</b>
<b>4.4. Sobre el Formato Fichero A1_05 .....</b>	<b>13</b>
<b>5.- ALEGACIONES ESPECÍFICAS EN LOS CAMPOS/TABLAS.....</b>	<b>14</b>

## ANEXO

# INFORME DE ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN NUEVOS FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DEL SECTOR DE GAS NATURAL Y SE REVISAN OTROS FORMATOS

Ref: INF/DE/136/25

## 1.- OBJETO

Se analizan en este documento las alegaciones recibidas sobre la propuesta de Resolución por la que se aprueban nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores del sector de gas natural y se revisan otros formatos, dentro del expediente INF/DE/136/25.

## 2.- ALEGACIONES RECIBIDAS

Se han recibido comunicaciones de las siguientes instituciones, asociaciones y empresas:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO, DEL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030, que no efectúa alegaciones
- CORES (Corporación de Reservas Estratégicas) que no efectúa alegaciones
- ENDESA ENERGÍA S.A. (ENDESA)
- HOLALUZ-CLIDOM S.A. (HOLALUZ)
- NEDGIA S.A. (NEDGIA) (como representante de los distribuidores agrupados en el Sistema de Comunicación Transporte-Distribución de gas natural, SCTD)
- Las comercializadoras del Grupo TOTALENERGIES: TOTALENERGIES CLIENTES, S.A.U., TOTALENERGIES ELECTRICIDAD, GAS ESPAÑA, S.A. y BASER COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.A.

(TOTALENERGIES)ACENEL (Asociación de Comercializadores de Energía Eléctrica)

Aparte de las muestras de agradecimiento por la propuesta de Resolución que señalan algunas asociaciones y empresas, a continuación, se revisan otras consideraciones generales y particulares efectuadas por estas, que podrían suponer cambios o modificaciones en la misma, así como la opinión argumentada de los servicios técnicos de la CNMC sobre todas ellas.

### 3.- CONSIDERACIONES GENERALES

#### 3.1 Puesta en marcha

**Empresa/ entidad:** **[CONFIDENCIAL]** considera que teniendo en cuenta que, para poder realizar las pruebas indicadas en el apartado cuarto de la propuesta de Resolución, deben estar todos los desarrollos realizados, se solicita ampliar el plazo de aplicación inicialmente establecido. En particular, **[CONFIDENCIAL]** solicita que sea de al menos ocho meses a partir del día siguiente a la publicación en BOE, en lugar del plazo de seis meses indicado en la propuesta, y que esta puesta en marcha evite el periodo estival.

**Posición CNMC:** Se comparte la alegación, y como actualmente podría ser previsible que los ocho meses puedan coincidir con el periodo estival, se establece que la puesta en marcha se produzca en una fecha fija una vez pasado éste, es decir, el lunes 21 de septiembre de 2026.

#### 3.2 Sobre el Formato A1\_51

##### 3.2.1 Ámbito de aplicación

**Empresa/ entidad:** **[CONFIDENCIAL]** propone extender el ámbito de aplicación del formato de reposición a los peajes RL4, RLPS4, RLPS5, RLTB5, y RL5.

**Posición CNMC:** No se comparte la alegación. El procedimiento de reposición está definido para consumidores y usuarios contemplados en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. Los peajes RL4 y superiores, por el tamaño del consumo, no se encuentran en general en este tipo de consumidores con lo que el procedimiento, en particular la asignación de costes por reposición puede no ser aplicable.

### 3.2.2 Caso de reubicación tarifaria

**Empresa/ entidad:** [CONFIDENCIAL] indica que, si se produce una reubicación de la tarifa en el CUPS objeto de reposición, éste CUPS no podría volver a las mismas condiciones iniciales del contrato de suministro.

Asimismo, señala que la reposición deberá realizarse en aquellas situaciones donde exista una solicitud de modificación o incluso de baja del suministro posterior al cambio de comercializador que originó el cruce de CUPS o venta errónea.

**Posición CNMC:** Se comparten las dos observaciones emitidas.

Por una parte, si el distribuidor ha procedido a modificar la ubicación de la tarifa del punto de suministro, como consecuencia de un mayor/menor consumo del consumidor usuario de la energía, la tarifa de peaje deberá corresponder con el nuevo asignado por dicho distribuidor. Esto es, la reposición consiste en la vuelta a las condiciones contractuales firmadas por el consumidor, con lo que una reubicación no es una modificación contractual, sino que responde a la aplicación de la norma por parte del distribuidor.

Por otra parte, las modificaciones en el contrato de acceso o las bajas en el punto de suministro deberán reponerse a la situación contractual que tenía originariamente el consumidor usuario de la energía. Por lo tanto, el proceso de reposición contempla no solo las modificaciones del contrato de acceso posteriores al cambio de comercializador subyacente, sino también a la posible situación de baja que se hubiera producido después de dicho cambio.

### 3.2.3. Riesgo de uso fraudulento

**Empresa/ entidad:** [CONFIDENCIAL] alega que existe un riesgo real de que comercializadoras salientes utilicen el Formato A1\_51 de manera oportunista o fraudulenta para recuperar clientes que se han ido de forma legítima, lo que conllevaría a: a) Inseguridad y desconcierto del consumidor y, b) Conflictividad entre agentes y distorsión de la competencia. Propone que se limite de forma estricta el uso del Formato A1\_51. Por ello, se solicita que a) se refuerzen los mecanismos de verificación y supervisión, especialmente cuando la solicitud de reposición proviene del comercializador saliente; b) se defina un protocolo estricto para la gestión de las objeciones del comercializador no solicitante, para evitar que la falta de respuesta se interprete como una aceptación tácita que pueda ser aprovechada fraudulentamente; y c) se consideren mecanismos

disuasorios o sanciones para aquellos agentes que hagan un uso indebido o fraudulento.

**Posición CNMC:** Entendiendo la preocupación de la empresa, no se comparte la alegación porque, como se señala en ella, el nuevo Formato A1\_51 pretende reponer el punto de suministro a su contrato original en su comercializador original cuando se ha producido un cambio de comercializador erróneo (cruce de CUPS) o indebido (por engaño, lo que incluye en el límite la suplantación de identidad), en ambos casos, originados por el comercializador entrante, dado que se prevén las siguientes cautelas:

Por lo que se refiere al comercializador saliente, que es el único conocido por el consumidor cuando ha sufrido un “cambio de CUPS”, podrá solicitar la reposición siempre que disponga del consentimiento de este para solicitarla (dado que se le ha cambiado de forma indebida), consentimiento que podrá ser supervisado por la CNMC.

Por su parte, el comercializador entrante puede, bajo su responsabilidad, rechazar la reposición solicitada por el comercializador saliente, e incluso por el consumidor contratante, si considera que existe un posible uso indebido del derecho de reposición.

De este modo, se permite prevenir un uso fraudulento por parte de cualquiera de las partes implicadas.

La CNMC viene ejerciendo desde hace ya más de once años su labor de supervisión del consentimiento del consumidor al cambio de comercializador, y para ello utiliza muchas herramientas que tiene disponibles. En caso de inexistencia de consentimiento, la CNMC tramita expedientes sancionadores conforme a lo establecido en la regulación vigente. Con el nuevo formato de reposiciones la CNMC ampliará su función de supervisión del consentimiento del consumidor al cambio de comercializador con la supervisión del derecho de reposición del consumidor, a partir de las pruebas documentales que se consideren.

### 3.3 Sobre el Formato A12\_25

#### 3.3.1 No resulta necesario

**Empresa/ entidad:** **[CONFIDENCIAL]** indica que en los Formatos A1\_49 (desistimiento) y A13\_50 (traspaso a la CUR) el cambio se produce tras una solicitud y se informa a los comercializadores entrante y saliente, por lo que no parece necesario la notificación que tiene lugar con el Formato A12\_25.

**Posición CNMC:** No se comparte la alegación. En determinadas situaciones, algunos comercializadores han solicitado la utilización de formatos distintos al A1\_02 (cambio de comercializador sin cambios) para gestionar traspasos de carteras de clientes entre comercializadores, y con el nuevo Formato A12\_25 el distribuidor podrá informar de estos traspasos. Adicionalmente, se pone a disposición del distribuidor una nueva herramienta, que le permite informar de desistimientos o traspasos al CUR a otros comercializadores.

### 3.4 Sobre el Formato A12\_39

#### 3.4.1 No resulta necesario

**Empresa/ entidad:** [CONFIDENCIAL] señala que el Formato A12\_39 debería cerrarse a través del propio Formato A12\_39. Si el distribuidor encuentra un error técnico, tras subsanarlo, debería corregir la mensajería emitida erróneamente en lugar de iniciar unilateralmente otro proceso paralelo. La empresa teme recibir la activación unilateral de altas de contratos a través de este proceso tras una baja errónea.

**Posición CNMC:** No se comparte la alegación. Una vez cerrado el procedimiento de alta/baja o de cambio de comercializador, los sistemas de los comercializadores no contemplan la recepción de mensajes que, en caso de fallo, modifiquen dicho procedimiento. Al considerar que el proceso ya ha finalizado, cualquier intento de corrección posterior es ignorado. Si en un momento dado, el proceso original ha fallado, con el Formato 12\_39 el distribuidor podrá comunicar a los comercializadores esta circunstancia, pero nunca podrá activar el proceso, porque para ello se requiere el lanzamiento de un nuevo proceso bidireccional por parte del comercializador.

### 3.5. Sobre las modificaciones de las Resoluciones de la CNMC de 2016 y 2019 para incluir información de clientes protegidos

**Empresa/ entidad:** [CONFIDENCIAL] señala que la propuesta de Resolución exige a los comercializadores la recopilación y envío de la información de los clientes protegidos, trasladándoles una responsabilidad significativa sin proporcionar los mecanismos adecuados para su cumplimiento fiable.

Así, señalan los siguientes problemas: a) Falta de una fuente oficial y registro centralizado de consumidores; b) Se ocasiona una carga administrativa desproporcionada para las comercializadoras; c) Inseguridad jurídica y reparto

de responsabilidades; d) Riesgo de rechazos por parte de las distribuidoras y aumento de costes operativos.

En relación con el posible registro centralizado de los clientes protegidos, señala los siguientes puntos a tener en cuenta: a) está de acuerdo en la asociación al CUPS y no al contrato (pues éste puede cambiar); b) que el procedimiento sea único y normalizado.

**Posición CNMC:** No se comparte la alegación. No es la resolución propuesta, sino la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, la que crea la obligación de intercambio de información a los comercializadores y distribuidores, y establece los plazos; la resolución estandariza este intercambio entre los agentes, por lo que establece la incorporación de nuevos campos en los formatos vigentes (que, por otra parte, ya viene utilizándose desde el 24 de marzo de 2025, cuando entró en operación la versión de formatos gasistas V2.6, como consecuencia de la adaptación de los formatos vigentes a las modificaciones de la normativa sectorial, conforme a lo previsto en los apartados cuartos de las resoluciones de formatos vigentes, lo cual, facilita el cumplimiento de la Orden).

Todo lo anterior se ha venido trabajando en el grupo de trabajo GT2 de gas durante este año, y parte del anterior, especialmente en la utilización del código CNAE y en la clasificación de clientes protegidos y esenciales, así como en la forma de que los comercializadores vayan comunicando a los distribuidores esta información.

Por último, hay que señalar que la CNMC no se encuentra facultada por la regulación para la creación de un registro central administrativo en este sentido, sino que ha de proporcionar las herramientas para que los comercializadores puedan informar a los distribuidores con relación a los clientes protegidos.

## 4.- CONSIDERACIONES PARTICULARES

### 4.1 Información obligatoria y facultativa que deben remitir los comercializadores a los distribuidores

En el apartado tercero de la parte expositiva de la propuesta se requiere que los comercializadores envíen a los distribuidores (para que a su vez, éstos remitan al gestor técnico del sistema), la siguiente información: a) el Código CNAE de cada punto de suministro, el nivel de criticidad y el tiempo de preaviso mínimo; b) la identificación de si un cliente es protegido o protegido en virtud del mecanismo de solidaridad; c) los consumidores no incluidos en el grupo D de la CNAE que cuenten con cogeneración, con información del porcentaje del

consumo destinado a esta; y d) la información relativa, en su caso, al combustible alternativo garantizado, declarado en base al artículo 99 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

**[CONFIDENCIAL]** apunta que para los puntos c) y d) tendrán que ser facultativos, dado que el comercializador trasladará esta información, si el cliente previamente le trasladó estos datos.

**Posición CNMC:** Se entiende la preocupación de la empresa, pero no se comparte la alegación. La CNMC no impone la obligatoriedad del envío de la información referida, sino que es la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero. En el apartado tercero de la parte expositiva de la resolución, la CNMC motiva los cambios introducidos en los formatos de comunicación como consecuencia directa de lo establecido en la citada Orden, y los agentes deberán proporcionar la información conforme a lo dispuesto en la misma.

## 4.2 Heterogeneidad técnica entre distribuidoras

**Empresa/ entidad:** **[CONFIDENCIAL]** señala que la propuesta de Resolución reconoce que el Sistema de Comunicación Transporte Distribución (SCTD) es el sistema más utilizado actualmente por los principales distribuidores de gas natural. Sin embargo, se especifica claramente que "*La utilización del SCTD, aunque mayoritaria, no es obligatoria y el distribuidor podría utilizar cualquier otro medio para enviar y recibir los mensajes del comercializador siempre que cumpla el formato de los ficheros de intercambio, establecido para el proceso operativo en cuestión y definido en este documento*". Por este motivo, **[CONFIDENCIAL]** señala dos riesgos: a) Necesidad de múltiples integraciones, por tener libertad los distribuidores a utilizar cualquier otro medio; y b) La reducción de la eficacia del sistema global (no sería un intercambio telemático y ágil).

**Posición CNMC:** No se comparte la alegación. Si bien el SCTD es un sistema propio común de un grupo mayoritario de distribuidores, éste debe estar habilitado para procesar los formatos de los ficheros de intercambio de información. Por ello se señala expresamente en la resolución que el distribuidor podrá utilizar cualquier otro sistema para enviar y recibir los mensajes del comercializador, siempre que cumpla el formato de los ficheros de intercambio.

La regulación vigente no impone un sistema propio interno para todos los distribuidores, sino unos formatos que son comunes para el SCTD y para otros sistemas propios (internos) de otros distribuidores.

En los últimos diez años se han venido aplicado los formatos vigentes tanto en los sistemas SCTD como en otros, no habiéndose apreciado ninguna disminución de la eficacia en el intercambio de los mensajes.

### 4.3. Sobre el Formato del Fichero A1\_51

#### 4.3.1. Redacción confusa en el plazo del paso A28

**Empresa/ entidad:** **[CONFIDENCIAL]** señala que puede parecer confusa la redacción dada en este formato sobre el plazo de aplicación del paso A28. Por ello, sugiere la siguiente redacción:

*"Paso A28: Antes de 1 día hábil desde la recepción de la solicitud del comercializador solicitante, el distribuidor comunica al comercializador no solicitante la reposición, para confirmar su aceptación o rechazo."*

**Posición CNMC:** La CNMC entiende que la redacción dada en la propuesta es correcta, puesto que el plazo de 1 día (24 h) comienza a contar, como es habitual en los formatos, a partir de la notificación de aceptación al comercializador solicitante y no desde la recepción de la solicitud del comercializador.

#### 4.3.2. Traspaso a la CUR

**Empresa/ entidad:** **[CONFIDENCIAL]** solicita que en los Pasos A2 (solicitud aceptada, y solicitud rechazada) se incluya: *"En caso de que exista traspaso a la CUR este plazo podría aumentar en 6 días adicionales"*. Dado que son los días que tiene la CUR para aceptar o rechazar la solicitud, 6 días hábiles, que se producen entre el A13 y el A14.

Asimismo, solicita que se incluya el fluograma el paso A13\_50 – Traspaso de un punto de suministro al CUR Motivo: A1\_51 sobre rechazo comer. Saliente o comer. inhabilitada/baja.

Por otra parte, solicita que la CUR no pueda rechazar a un consumidor declarado deudor (art. 32.3. RD 1434/2002).

Por último, propone que en el ámbito de aplicación del Formato A13\_50 Traspaso de puntos de suministro al comercializador de último recurso, se incluya como motivo la reposición.

**Posición CNMC:** Se aceptan las modificaciones propuestas, salvo la referida al artículo 32.3 del Real Decreto 1434/2002. Este precepto, por analogía, permite a los CUR denegar el suministro a aquellos consumidores que hayan sido

declarados deudores mediante sentencia judicial firme, con independencia de la empresa distribuidora afectada. Por tanto, debe entenderse que los CUR están facultados para rechazar el suministro en estos casos, sin que ello suponga una vulneración de la normativa vigente.

#### **4.3.3. Estandarización de la lógica en los pasos de comunicación (Paso A3, A3S, A4 y A4S)**

Por una parte, **Empresa/ entidad:** **[CONFIDENCIAL]** solicita se sustituya en los pasos A3 la expresión de “comercializador no solicitante” por “comercializador saliente” y en el A3S sustituir la expresión “comercializador solicitante” por “comercializadore entrante”.

Por otra, **Empresa/ entidad:** **[CONFIDENCIAL]** propone la estandarización de la lógica en los pasos de comunicación (Paso A3, A3S, A4 y A4S) de la siguiente manera en los apartados 6 y 7:

- Paso A3: Mensaje de activación de la reposición remitido por el distribuidor al comercializador entrante.
- Paso A3S: Notificación de la activación del cambio de comercializador por el distribuidor al comercializador saliente.
- Paso A4: Comunicación del rechazo de la solicitud de reposición por el distribuidor al comercializador entrante como consecuencia de las actuaciones en campo.
- Paso A4S: Notificación del rechazo de la solicitud de reposición por el distribuidor al comercializador saliente como consecuencia de las actuaciones en campo, cuando se cumplen los 30 días naturales de la apertura de la incidencia.

Al asignar A3 al comercializador entrante y A3S al comercializador saliente, se proporciona una especificación más precisa y se elimina la ambigüedad generada por las descripciones actuales, ya sean las relativas a "solicitante/no solicitante" o las encontradas en la tabla de XSD.

**Posición CNMC:** La activación de la reposición al receptor del punto de suministro, de forma análoga al proceso de cambio de comercializador, se comunica mediante el mensaje A3. Por su parte, el mensaje A3S informa al comercializador entrante sobre la activación de la reposición. Así, independientemente de si el comercializador solicitante es el entrante o el saliente en el cambio de comercializador subyacente, el mensaje A3 se dirige siempre al comercializador saliente.

Esta lógica ya se reflejaba en la denominación de los mensajes: A3 (“Respuesta de activación de reposición a comercializador saliente del cambio”) y A3S (“Respuesta de activación de reposición a comercializador entrante del cambio”).

Por otro lado, el mensaje A4 corresponde al rechazo de una solicitud de reposición, por lo que debe enviarse siempre al comercializador que haya realizado la solicitud.

Por todo lo anterior, se modifica la descripción del mensaje A3, sustituyendo la expresión “comercializador no solicitante” por “comercializador saliente”, para mayor claridad y coherencia con el proceso real. De manera análoga, en el paso A3S se sustituye la expresión “comercializador solicitante” por “comercializadore entrante”.

#### 4.3.4. Correcciones en el flujo

**Empresa/ entidad:** [CONFIDENCIAL] propone en el flujo “Traspaso de un punto de suministro al CUR Motivo: A1\_51 sobre rechazo comer. saliente o éste está inhabilitado/baja”, que se incluya en el título: “Iniciada por: Solicitante – Comercializador Entrante”.

Asimismo, en el flujo “Concurrencia de baja del PS por cese de actividad solic. por comer. entrante del cambio con reposición solicit. por saliente. Es posible detener la baja”, propone incluir “Iniciada por: Solicitante – Comercializador Solicitante”

**Posición CNMC:** Se incluyen las mejoras en el flujo. Se corrige error de la solicitud: donde indica “Iniciada por: Solicitante – Comercializador Solicitante”, se corrige a “Iniciada por: Solicitante – Comercializador Saliente”

#### 4.3.5. Corrección de erratas y mejoras

**Empresa/ entidad:** [CONFIDENCIAL] proponen algunas puntuaciones menores y corrección de erratas en los apartados de definiciones y de ámbito de aplicación, así como en el subapartado sobre condiciones generales de aplicación del Formato A1\_51.

- Se ha localizado la siguiente errata que rogamos sea corregida, situada en el segundo párrafo: “...De conformidad con la normativa aplicable, n los cambios de...”.
- En la definición de “Validaciones de formato” del apartado dos, se hace la siguiente referencia “Si un mensaje XML no supera la validación de

formato no entra en los sistemas del distribuidor”. Detectamos una errata en el texto que quedaría redactado: “(...) no entra en los sistemas del distribuidor.”

- Sustituir el apartado de plazos “desistimiento” por “reposición”.

Por su parte **[CONFIDENCIAL]** solicita que se mejore el texto añadiendo que sea aplicable a las tarifas equivalentes a RL1, RL2, RL3, RLPS1, RLPS2 y RLPS3 en caso de modificaciones de peajes. Asimismo, solicita incorporar una aclaración que precise que el comercializador saliente tiene la posibilidad de aceptar la reposición cuando no haya procedido a la renovación automática.

**Posición CNMC:** Se incorporan todas las correcciones, excepto la relativa a la aclaración del periodo de vigencia del contrato original, ya que se trata de una obligación genérica atribuida al comercializador saliente, quien debe valorar si el contrato sigue siendo aplicable o no.

#### 4.4. Sobre el Formato Fichero A1\_05

##### 4.4.1. Modificación en el contrato de acceso

**Empresa/ entidad:** **[CONFIDENCIAL]** indica que en la actual redacción del punto “4.1. Pasos” del Formato A1\_05, concretamente para el paso A2 (solicitud aceptada), podría haber una discrepancia con la aplicación práctica.

Sugiere sustituir el segundo párrafo completo del paso A2 por la siguiente redacción:

*“En este paso A2 de aceptación, el distribuidor especificará al comercializador la fecha de activación prevista. Esta fecha de activación prevista es la mejor estimación del distribuidor en el momento de la aceptación y en la medida de lo posible, deberá respetar la opción solicitada por el comercializador.”*

Si, por el contrario, la redacción actual es la correcta y la activación debe producirse efectivamente en el paso A2 para las modificaciones administrativas, entonces considera necesario modificar sustancialmente el fluograma del proceso e identificar de manera inequívoca y operativa en las comunicaciones qué solicitudes se consideran “modificaciones administrativas” para ejecutar su activación en el paso correcto.

**Posición CNMC:** La redacción actual del paso A2\_05 del Formato A1\_05 se considera correcta y, además, coincide con el procedimiento equivalente que se

utiliza en electricidad. Se actualiza el flujograma para que refleje la situación descrita.

## 5.- ALEGACIONES ESPECÍFICAS EN LOS CAMPOS/TABLAS

### a. Nuevos tipos de conceptos de facturación

**Empresa/ entidad:** [CONFIDENCIAL] señala que no se menciona la creación de nuevos tipos de conceptos de facturación (Tabla 1.10.5 Conceptos Facturación) para contemplar los gastos no repercutibles al cliente derivados del contrato subyacente a la reposición (similares a los creados en electricidad). Por ello, propone crear un motivo de facturación similar al existente en la Tabla 101 de electricidad.

12	Derechos de contratación por reposición	Derechos a repercutir al comercializador que ha provocado el contrato nulo en una operación de reposición por el coste de retomar las condiciones previas del contrato, siendo éste el comercializador entrante siempre
----	---	---

**Posición CNMC:** Se valora positivamente la propuesta.

### b. Campo “indconectadoplantasatelite”

**Empresa/ entidad:** [CONFIDENCIAL] solicita el campo “conexión a planta satélite” tanto en el SIPS como en el A6-29 (respuesta de la distribuidora en el proceso de consulta de datos), pase de voluntario a obligatorio, y además estimamos conveniente que este campo pase a incluirse también de forma obligatoria en los ficheros de activación que emiten las distribuidoras en los procesos de alta y de cambio de comercializadora, es decir, en los A5 de activación de los pasos 02, 05, 38, 41.

El motivo es que, dado que a partir del 01/10/2025 desaparecerán los grupos de peaje transitorios “RLPS”, se precisa que las comercializadoras dispongan de esta información.

Por su parte, **Empresa/ entidad:** [CONFIDENCIAL] propone que con la finalización de la vigencia de las tarifas transitorias de gas a fecha 1 de octubre de 2025, que se informe el campo código presión en los Formatos A1\_38, A1\_02, A1\_41, A1\_42, A1\_43, A1\_05, A13\_50, A5\_29, A20\_36, A61\_61, y A12\_26,

aparte del Formato B70, que es el único que contempla este campo, y se propone que sea obligatorio.

**Posición CNMC:** De acuerdo con lo acordado en las reuniones de los Grupos de Trabajo, se puede hacer uso del campo <rangopresiondiseno> en el Formato B70, el cual lleva asociada la tabla 1.8.25, TABLA RANGO PRESIÓN DISEÑOS.

**1.8.25 TABLA RANGO PRESIÓN DISEÑO**

Código	Descripción
01	NP0: Nivel de presión <= 4 bar
02	NP0: Nivel de presión <= 4 bar desde Planta Satélite
03	NP1: Nivel de presión 4 bar < Presión <= 16 bar
04	NP2: Nivel de presión 16 bar < Presión <= 60 bar
06	NP3: Nivel de presión > 60 bar

Además, con el fin de ajustar la información sobre los suministros de plantas satélites, se establece como obligatorio el campo <indconectadoplantasatelite> en el formato A5\_29 (A6\_56), así como incluirlo en el formato A20\_36 (A21\_36).

Por su parte, la información sobre las plantas satélites no puede ser obligatoria en el Formato del SIPS, dado que no forma parte de lo contenido en el RD 1435/2002, de 27 de diciembre, para el SIPS. Aun así, se recomienda a los distribuidores que comuniquen este dato de forma voluntaria y siempre que sea posible.

### c. Tablas de código CNAE

**Empresa/ entidad:** **[CONFIDENCIAL]** proponen actualizar la información de la tabla 1.8.30 Tabla CNAE por la URL del INE que establece todos los nuevos códigos CNAE 2025.

**Posición CNMC:** Durante la reunión del grupo de trabajo “cambio de comercializador” del sector gasista celebrada el 18 de septiembre de 2025 se acordó posponer la entrada en vigor de la conversión de CNAE 2009 a CNAE 2025 para los puntos de suministro, inicialmente prevista para el 1 de octubre. Los distribuidores se comprometieron a realizar el mapeo correspondiente para que dicha conversión se lleve a cabo lo antes posible. Mientras tanto, también se comprometieron a no rechazar las peticiones de los comercializadores por causa del dato CNAE informado. En cualquier caso, existe un periodo transitorio de modo que los registros administrativos del sector público estatal que contienen la variable de actividad económica, excepto la Tesorería General de

la Seguridad Social, deberán codificarse según la CNAE 2025 antes del 1 de enero de 2027.

Por todo ello, se añaden los códigos CNAE 2025, manteniéndose los códigos CNAE 2009.

#### d. Datos afectados por la actualización: Formato A12\_26

Empresa/ entidad: **[CONFIDENCIAL]** indica que, según la descripción del Formato A12\_26, éste se usa únicamente para:

- La actualización de datos en el callejero.
- La comunicación de procesos de reubicación tarifaria.

Sin embargo, en la Tabla la “1.3.4 - CAUSA DE COMUNICACIÓN”, aparecen más motivos para el Formato A12\_26 de los que se detallan en la descripción del formato:

- Corrección de Errores puntuales.
- Actualización de datos: denominación de las calles (OK con formato), errores en los datos del cliente (no se especifica qué tipo de datos estarían afectados y es preciso describirlos con detalle para evitar malentendidos a futuro y después incluir el detalle en la descripción del formato).

Campo <communicationreason>	Contratación / NNSS				At. COM 45
	39	24	25	26	
	NNSS	BAJA	CAMBIO	DATOS	
01 - Corrección de errores puntuales	X	X	X	X	
05 - Actualización de datos: denominación de las calles, errores en los datos del cliente...				X	
06 - Reubicación tarifaria				X	

Además, en el XSD correspondiente al Formato A12\_26 se han incluido los siguientes 3 nuevos campos como opcionales: CNAE/TIPO CLIENTE ESENCIAL/TIPO CLIENTE PROTEGIDO, los cuales no son informados por el distribuidor. Por lo tanto, estos 3 campos no deberían ser actualizados por este formato.

Posición CNMC: Se incluye la corrección indicada sobre el Formato A12\_26. Respecto a la información de los nuevos tres camposopcionales, es de entender que cualquier modificación recibida en el distribuidor deberá informarse al comercializador. En cualquier caso, son campos opcionales.

## e. Inclusión en la versión 3.0 de los acuerdos ya consensuados en GT2

**Empresa/ entidad:** [CONFIDENCIAL] propone la inclusión en la versión 3.0 de los acuerdos ya consensuados en GT2, como:

- Identificación en B70 de aquellas facturas de Anormalidad/Fraude.
- Nuevo campo en el Formato B70 para indicar la procedencia de la lectura de los consumos.

**Posición CNMC:** Se incorporan los acuerdos alcanzados en relación con el formato B70:

- Se añade el código “C” en la Tabla CLASE FACTURA, destinado a identificar facturas complementarias emitidas por anomalía o fraude.
- Se establece la obligatoriedad del código de regularización de consumo cuando el tipo de factura esté comprendido entre los valores “02” y “11”.
- Se incorpora un nuevo campo para el número de expediente, con el fin de facilitar la trazabilidad y gestión documental del proceso.

Respecto al segundo punto, se trata de una modificación de una tabla ya existente y no de un nuevo campo. La tabla ha quedado actualizada (1.8.8. Tipo lectura).

## f. Cambios en los Excel

**Empresa/ entidad:** [CONFIDENCIAL] señala que los Excel de los Formatos A1\_02 y A1\_41 no son correctos, ya que no han partido de la última versión disponible V2.6. Así, partiendo de la versión V2.6 habría que aplicar el cambio indicado sobre la obligatoriedad de unos campos en el documento de control de cambios.

Excel “CNMC - G - Proceso A1\_02”: En el mensaje A3S02 se hace obligatorio el campo.

Excel “CNMC - G - Proceso A1\_41”: En el mensaje A3S41 se hace obligatorio el campo.

Siendo en los dos casos para el A3S:

1	<reqcode>	Nombre o descripción del campo Código Solicitud. Deberá informarse este código en caso de solicitar una reposición siendo el correspondiente selector del campo.	UNIVERSAL	NS	X(10)
---	-----------	---	-----------	----	-------

Asimismo, en el Excel del Formato A1\_51, el mensaje A2851 (Saliente Repos.) en los campos <indactcampo> y <foreseentransferdate> deberían ser obligatorios y eliminar la condición de distribuidor.

Por último, **[CONFIDENCIAL]** propone que se actualicen los documentos Excel y XSD de los procesos, para incrementar a 80 el número de caracteres de los campos relativos al nombre, apellidos y razón social (...).

#### **Posición CNMC:**

Se comparte alegación. Se incluyen los cambios solicitados para los formatos A1\_02, A1\_41 y A1\_51.

Respecto a la ampliación a 80 caracteres, esta se aplica en los siguientes campos:

- En los mensajes A1\_05, A3\_05 y A1\_41, en los campos <newfirstname>, <newfamilyname1> y <newfamilyname2>.
- En los mensajes A3\_41, A1\_44, A1\_48, A26\_48, A3S\_49, A12\_26, A13\_50, A15\_50 y A61\_61, en los campos <firstname>, <familyname1> y <familyname2>.
- En el mensaje A1\_48, en los campos <claimerfirstname>, <claimerlastname>, <claimersecondname>, <claimerbusinessname> y <businessName>.
- En el mensaje A26\_48, en los campos <firstname>, <familyname1> <familyname2> y <businessName>.
- En los mensajes A5\_29, B70\_31 y B70\_32, en los campos <nombre>, <apellido1> y <apellido2>.

#### **g. Cambios en las Tablas maestras**

**Empresa/ entidad:** **[CONFIDENCIAL]** señala que en la Tabla 1.3.4 “CAUSA DE COMUNICACIÓN” se añadan los Formatos A12\_39 y A12\_25, así como los valores 02, 03 y 04. Así, propone que se añada la palabra “reposición” en el descriptivo de campo 02.

De la misma forma, en la Tabla 1.7.1 “MOTIVOS DE RECHAZO CNMC” se añaden nuevos motivos de S27 a S40. Se propone que se genere un nuevo motivo de rechazo (S42) habilitado para los Formatos A1\_51 (reposición) y A1\_49 (desistimiento) con la siguiente descripción: rechazo de la CUR por impago previo a la solicitud de reposición según art. 32. 3 del RD 1434/2002.

Por otra parte, en el motivo S30 “Reposición solicitada para un contrato con tarifa no válida”, marcado para los Formatos A1\_51 y A2, solicita que en el comentario se incorporen las tarifas RLPS5, RLTB5, RL5.

Adicionalmente, solicita la actualización de la Tabla 1.8.3 “TIPO PEAJE” cuando entre en vigor las nuevas tarifas a partir del 1 de octubre de 2025, y en la Tabla 1.8.8 “TIPO LECTURA” la revisión del apartado del documento denominado “*Identificación del contador instalado en el proceso de facturación B70*”. Finalmente solicita la actualización de la Tabla 1.8.20 CNAE, para incorporar los CNAE de 2025.

**Posición CNMC:** Se incluyen las modificaciones indicadas excepto la incorporación de las tarifas RLPS5, RLTB5, RL5 al aplicarse la resolución exclusivamente a consumidores domésticos.